

ACTA NÚMERO DIECISÉIS. En el Salón de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, a las catorce horas del día **veinte de abril del año dos mil veintiuno**; no obstante haber realizado convocatoria para celebrar Sesión Ordinaria de Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal a las quince horas, dio inicio a las catorce horas, debido a que las Comisiones Especiales finalizaron antes del tiempo previsto; reunidos previa convocatoria, los señores **directores propietarios:** Nahín Arnelge Ferrufino Benítez, Jorge Sigfredo Ramos Macal, Edwin Asael Ramírez Guardado, Víctor Manuel Rivera Reyes, Rebeca Priscila Martínez Cañada, Elsa Antonia Guevara de Melchor, Kaleff Eduardo Bonilla Melara; Rodolfo Armando Pérez Valladares, quien actuó como director propietario, debido a que el licenciado Ernesto Luis Muyshondt García Prieto, se encontraba ausente; y los señores **directores suplentes:** Gilberto Efraín Guatemala Villalta, Ezequiel Milla Guerra, Rafael Amílcar Aguilar Alvarado, José Roberto Aquino Ruiz, Hanz Manuel Julio Vásquez Rodríguez, José Adalberto Perdomo Beltrán y Manuel Alfredo Rodríguez Joachin. **Ausente:** Ernesto Luis Muyshondt García Prieto. **Presentes:** la licenciada [REDACTED], jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, la licenciada [REDACTED], gerente general y la licenciada [REDACTED], secretaria de actas del Consejo Directivo. Abrió y presidió la sesión el licenciado Nahín Arnelge Ferrufino Benítez, desarrollándose de la siguiente manera: **1. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM. 2. APROBACIÓN DE LA AGENDA. 3. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO 13, 14 Y 15, DE FECHAS 23 DE MARZO, 08 Y 13 ABRIL DE 2021. 4. INFORME DE GERENCIA GENERAL. 5. INFORME SOBRE PROCESO DE DEDUCCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS OCASIONADOS AL VEHÍCULO PLACA N-8544. 6. PRESENTACIÓN DE INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 2021. 7. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE AUDITORÍA FISCAL, DEL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. 8. PRÓXIMA SESIÓN.**

1. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM: El licenciado Nahín Arnelge Ferrufino Benítez dio la bienvenida a los directores y directoras presentes y procedió a comprobar el quórum con ocho directores propietarios y siete directores suplentes. **2. APROBACIÓN DE LA AGENDA:** El licenciado Nahín Arnelge Ferrufino Benítez consultó si existen puntos varios que agregar, intervino el señor director Ezequiel Milla Guerra proponiendo que se retire el punto número cinco relacionado al Instructivo de becas y adiestramiento del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, pues este debe someterse a consideración al nuevo Consejo Directivo. El licenciado Nahín Arnelge Ferrufino Benítez sometió a aprobación la agenda a desarrollar en la presente sesión con la modificación propuesta. Los miembros del honorable Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDAN:** Aprobar la agenda a desarrollar en la presente sesión, con la modificación solicitada. Votando a favor los señores directores Nahín Arnelge Ferrufino Benítez, Jorge Sigfredo Ramos Macal, Edwin Asael Ramírez Guardado, Víctor Manuel Rivera Reyes, Rebeca Priscila Martínez Cañada, Elsa Antonia Guevara de Melchor, Kaleff Eduardo Bonilla Melara y Rodolfo Armando Pérez Valladares. **3. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO 13, 14 Y 15, DE FECHAS 23 DE MARZO, 08 Y 13 ABRIL DE 2021:** El licenciado Nahín Arnelge Ferrufino Benítez solicitó a la licenciada [REDACTED], secretaria de actas, diera lectura a las actas anteriores. Luego de leída el Acta número trece, el licenciado Nahín Arnelge Ferrufino Benítez consultó si existen observaciones, corroborando que no existen, la sometió a aprobación. Los miembros del honorable Consejo Directivo por mayoría **ACUERDAN:** Aprobar el Acta número trece, de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno. Votando a favor los señores directores Nahín Arnelge Ferrufino Benítez, Jorge Sigfredo Ramos Macal, Edwin Asael Ramírez Guardado, Víctor Manuel Rivera Reyes, Rebeca Priscila Martínez Cañada, Elsa Antonia Guevara de Melchor y Kaleff Eduardo Bonilla Melara. Absteniéndose de votar Rodolfo Armando Pérez Valladares, por no haber actuado como director propietario en la sesión. Continuó la licenciada [REDACTED] con lectura del Acta número catorce de sesión de Consejo Directivo. Luego de leída el licenciado Nahín Arnelge Ferrufino Benítez, consultó si existen observaciones, corroborando que no existen, la sometió a aprobación. Los miembros del honorable Consejo Directivo por mayoría **ACUERDAN:** Aprobar el Acta número catorce, de sesión ordinaria de Consejo Directivo de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno. Votando a favor los señores directores Nahín Arnelge Ferrufino Benítez, Jorge Sigfredo Ramos Macal, Víctor Manuel Rivera Reyes, Rebeca Priscila Martínez Cañada, Elsa Antonia Guevara de Melchor, Kaleff Eduardo Bonilla Melara; Gilberto Efraín Guatemala Villalta y Rodolfo Armando Pérez Valladares. Intervino licenciada [REDACTED] dando lectura al Acta número quince de sesión de Consejo Directivo. Luego de leída el licenciado Nahín Arnelge Ferrufino Benítez consultó si existen observaciones, corroborando que no existen, la sometió a aprobación. Los miembros del honorable Consejo Directivo por mayoría **ACUERDAN:** Aprobar el Acta número quince, de sesión ordinaria de Consejo Directivo de fecha trece de abril de dos mil veintiuno. Votando a favor los señores directores Nahín Arnelge Ferrufino Benítez, Jorge Sigfredo Ramos Macal, Víctor Manuel Rivera Reyes, Rebeca Priscila Martínez Cañada, Elsa Antonia Guevara de Melchor, Kaleff Eduardo Bonilla Melara y Rodolfo Armando Pérez Valladares; Absteniéndose de votar Gilberto Efraín Guatemala Villalta, por no haber actuado como director propietario en la sesión. **4. INFORME DE GERENCIA GENERAL:** El licenciado Nahín Arnelge Ferrufino Benítez solicitó a la licenciada [REDACTED], gerente general, presente su informe. La licenciada [REDACTED] indicó que su informe contiene: **I. Correspondencia de la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca:** la licenciada [REDACTED] expresó que se recibió correspondencia de la Municipalidad de Zacatecoluca, dirigida al Consejo Directivo, en la que se solicita lo siguiente: *“Como es del conocimiento de todos, las municipalidades del país no han recibido la asignación de fondo de desarrollo económico y social (FODES), a excepción de las cuotas con base a las ordenes irrevocables de descuento y pago, producto de los créditos otorgados por instituciones del sistema financiero. A fin de tener certeza del monto pendiente de desembolso de las asignaciones de dicho fondo, venimos a solicitar una certificación administrativa del detalle de los saldos adeudados del FODES, correspondiente a la asignación del municipio de Zacatecoluca”.* Firma: Francisco Salvador Hirezi Morataya Alcalde

Municipal. Expresando la licenciada [REDACTED] que de acuerdo a lo anterior, se ha preparado la siguiente nota de respuesta, en el siguiente sentido: "Me dirijo a usted, en atención a nota de fecha trece de abril de dos mil veintiuno y notificada a este Instituto el día catorce de abril del presente año; en el cual se le solicita a este Consejo Directivo, una certificación administrativa del detalle de los saldos adeudados del FODES, correspondiente a la asignación pendiente de desembolso de este municipio. Que en razón a su solicitud, se le adjunta a la presente un informe que contiene la información siguiente: Mes al que corresponde la asignación; monto de la asignación del FODES; pagos realizados producto de empréstitos adquiridos; descuentos de Orden Irrevocable de descuento y Pago; descuento de especies municipales; total de descuentos a realizar y el saldo pendiente a entregar de los fondos FODES correspondiente de junio a diciembre del año 2020 y de enero a febrero de 2021, el indicado informe ha sido suscrito por el licenciado [REDACTED], Jefe del Departamento de Tesorería de este Instituto". Manifestando la licenciada [REDACTED], que la propuesta para el presente caso sería dar por recibida la correspondencia y delegar al licenciado Nahín Arnelge Ferrufino Benítez para que suscriba la nota de respuesta a la municipalidad en los términos presentados a este consejo. **II. Anticipo de FODES:** la licenciada [REDACTED] indicó que se ha recibido por parte del Ministerio de Hacienda un segundo anticipo del FODES, por un monto total de \$2'078,422.74, para el pago de los compromisos que las municipalidades tienen con diferentes instituciones financieras. **III. Resolución de la Sala de lo Constitucional, Amparo 29-2021, contra actuaciones atribuidas a la Asamblea Legislativa por haber emitido la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de San Salvador:** intervino la licenciada [REDACTED], quien manifestó que el día viernes pasado en horas de la tarde se recibió notificación de la Sala de lo Constitucional referente al amparo con referencia número 29-2021 contra la municipalidad de San Salvador, en el mismo emiten una medida cautelar y solicitó a la licenciada [REDACTED] ampliara al respecto, a lo que la licenciada [REDACTED] indicó que en la resolución emitida, se expresa literalmente lo siguiente: "Ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia se inició proceso de amparo clasificado con la referencia número 29-2021 promovido por el abogado [REDACTED], en calidad de apoderado del señor [REDACTED], contra actuaciones atribuidas a la Asamblea Legislativa. En el citado proceso la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las nueve horas con trece minutos del 16/4/2021, pronunció resolución, en la que, entre otros aspectos, se admitió la demanda y se adoptaron las medidas cautelares, consistentes en: "(...) 3. Adoptase medidas cautelares en este amparo, en consecuencia: i) Las autoridades competentes de la municipalidad de San Salvador -sujeto activo del impuesto impugnado- deberán excluir del cálculo del impuesto las obligaciones que el señor [REDACTED] y los demás contribuyentes poseen con sus acreedores (pasivo), a efecto de gravar únicamente la riqueza neta de los destinatarios en concordancia con el principio de capacidad económica. Aunado a ello, mientras se verifica el cumplimiento de la anterior circunstancia en el presente caso, la municipalidad de San Salvador deberá abstenerse de exigir al señor [REDACTED] el pago del referido tributo, así como tampoco deberá ejercer acciones administrativas o judiciales tendentes al cobro de dicho tributo municipal, ni se generarán intereses o multas por su falta de pago; ii) El Alcalde y Concejo Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador deberán rendir un informe, dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, en el que expliquen la manera en que han aplicado los criterios jurisprudenciales relativos a la deducción total de los pasivos a los activos de los contribuyentes contenidos en las sentencias de 19 de abril de 2017, amparo 446-2015 y de 26 de mayo de 2017, inconstitucionalidad 50-2015 a todos sus contribuyentes -incluyendo al señor [REDACTED], así como la forma en que han dado cumplimiento a la suspensión del cobro del mencionado tributo en el presente caso; iii) El Presidente y el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, deberán hacer del conocimiento de todas las municipalidades del país el contenido de la presente resolución, con el objeto de reiterar que, en el tema en cuestión y conforme al art. 131 ordinal 6º de la Constitución, la base imponible de los tributos cualquiera que sea su denominación solo puede comprender la riqueza efectiva del contribuyente, por lo que es indispensable excluir del cálculo del impuesto a pagar los pasivos del sujeto obligado. Aunado a ello, dicho mecanismo de implementación de la norma tributaria municipal siguiendo los parámetros establecidos por la jurisprudencia constitucional debe aplicarse de manera automática y general por parte de las municipalidades a todos los contribuyentes, por lo que no es válido, por parte de las autoridades tributarias municipales, requerir de un pronunciamiento directo que le ordene realizarlo con un sujeto determinado. En tal sentido, el Presidente y el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal deberán rendir un informe, el día siguiente al cumplimiento de la presente orden judicial, es decir, como máximo el cuarto día hábil siguiente a la notificación de este auto, sobre la manera en que ha comunicado el contenido de esta resolución a todas las municipalidades del país. (...)."El mencionado proveído se remite íntegramente fotocopiado junto con copia de: demanda presentada el 22/1/2021 y anexos relacionados en los numerales del 1 al 4 de la razón de presentado. Por lo que, la licenciada [REDACTED] indicó que se ha preparado un informe para ser remitido a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que en lo medular dice: "a) Que con fecha dieciséis de abril del presente año, ha sido notificado el Presidente y Consejo Directivo de este Instituto, de la resolución de las nueve horas con trece minutos del día dieciséis de abril del presente año, pronunciada por esta Sala en el Proceso de Amparo con referencia 29-2021, promovido por el abogado [REDACTED], en calidad de apoderado del señor [REDACTED], contra actuaciones atribuidas a la Asamblea Legislativa; b) Que he sido delegado por parte de este Consejo Directivo, mediante el acuerdo CUATRO-DOS del acta DIECISÉIS de la sesión ordinaria de este Consejo Directivo de fecha de veinte de abril de dos mil veintiuno, a efecto que pronuncie el informe en referencia y se remita a esta Sala; c) Que en la resolución antes indicada, se le mandata a mi representado que haga del conocimiento de todas las municipalidades del país el contenido de la resolución en comento, con el objeto de reiterar que, el tema en cuestión y que conforme al art. 131 ordinal 6º de la

Constitución, la base imponible de los tributos -cualquiera que sea su denominación- solo puede comprender la riqueza efectiva del contribuyente, por lo que es indispensable excluir del cálculo del impuesto a pagar los pasivos del sujeto obligado. Aunado a ello, dicho mecanismo de implementación de la norma tributaria municipal –siguiendo los parámetros establecidos por la jurisprudencia constitucional- debe aplicarse de manera automática y general por parte de las municipalidades a todos los contribuyentes, por lo que no es válido, por parte de las autoridades tributarias municipales, requerir de un pronunciamiento directo que le ordene realizarlo con un sujeto determinado; d) Que, encontrándome dentro del plazo legal señalado, vengo ante su digna autoridad a presentar el informe solicitado, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 literal iii) de la parte resolutive de la resolución en comento, de la manera siguiente: Informo a esta honorable Sala, que con fecha diecinueve de abril del presente año, se remitió a todas las municipalidades del país, el contenido de la resolución en referencia, mediante el uso de correos electrónicos de cada una de ellas y a su vez la resolución en comento, se encuentra publicada en el sitio web Institucional y su enlace en las distintas redes sociales que posee este Instituto; lo cual puede ser verificado en caso de ser necesario". Señalando la licenciada [REDACTED] que ya se publicó en las redes sociales institucionales y se ha hecho el llamado a que se encuentra disponible en el sitio web, debido a que no se puede subir por lo extenso del documento y también se ha enviado a los correos que se tienen de las municipalidades. Intervino el señor director José Roberto Aquino Ruíz expresando que considera que para elevar el estatus del ISDEM, es necesario capacitar a los asesores municipales sobre este tema y más ahora que entrarán nuevos gobiernos municipales, porque de lo contrario caerán en violación de los principios constitucionales. Luego de rendido el informe, el licenciado Nahín Arnelge Ferrufino Benítez, sometió a votación dar por recibido el informe presentado por la licenciada [REDACTED]; dar por recibida la Resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, con referencia número 29-2021, de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, delegarlo para que en nombre del presidente y del Consejo Directivo suscriba el informe correspondiente, en ausencia del licenciado Ernesto Luis Muyschondt García Prieto, presidente del Consejo Directivo y avalar las actuaciones realizadas por la Gerencia General en cumplimiento de dicha resolución. Los miembros del honorable Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDAN: UNO** - Dar por recibido el informe presentado por la licenciada [REDACTED], gerente general. **DOS - a)** Dar por recibida la Resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, con referencia número 29-2021, de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, sobre inicio de Proceso de Amparo promovido por el abogado [REDACTED], en calidad de apoderado del señor [REDACTED], contra actuaciones atribuidas a la Asamblea Legislativa por la emisión de la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de San Salvador, en la que instruyen a este colegiado dar a conocer dicha resolución a los doscientos sesenta y dos municipios; **b)** Delegar al licenciado Nahín Arnelge Ferrufino Benítez, vicepresidente del Consejo Directivo, para que en nombre del presidente y del Consejo Directivo suscriba el informe correspondiente, en ausencia del licenciado Ernesto Luis Muyschondt García Prieto, presidente del Consejo Directivo; y **c)** Avalar las actuaciones realizadas por la Gerencia General en cumplimiento de la resolución relacionada en el literal a) del presente Acuerdo. Votando a favor los señores directores Nahín Arnelge Ferrufino Benítez, Jorge Sigfredo Ramos Macal, Edwin Asael Ramírez Guardado, Víctor Manuel Rivera Reyes, Rebeca Priscila Martínez Cañada, Elsa Antonia Guevara de Melchor, Kaleff Eduardo Bonilla Melara y Rodolfo Armando Pérez Valladares. **5. INFORME SOBRE PROCESO DE DEDUCCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS OCASIONADOS AL VEHÍCULO PLACA N-8544:** El licenciado Nahín Arnelge Ferrufino Benítez manifestó que el punto fue presentado por la licenciada [REDACTED], jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, en las Comisiones de Asuntos Legales y de Desarrollo Municipal de este día, por lo que solicitó ampliara la información. La licenciada [REDACTED] expresó que en la resolución emitida por la Comisión de Dedución de Responsabilidades, específicamente en el apartado relacionado a la fundamentación legal, se establece lo siguiente: *Que a las partes se les ha garantizado los derechos constitucionales de audiencia y defensa consagrados en la Constitución, configurado el "derecho de audiencia en el art. 11 inc. 1º de la Cn, que posibilita la protección de los derechos subjetivos de los que es titular la persona, en el sentido de que las autoridades están obligadas a seguir, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia o, en su ausencia, en aplicación directa de la disposición constitucional citado, un proceso en el que se brinde a las partes en conflicto la oportunidad de conocer las respectivas posturas y de contradecirlos, previo a que se provea un acto que cause un perjuicio en los derechos de alguna de ellas. Así, el derecho de defensa (art. 2 inc. 1 de la Cn.) está íntimamente vinculado con el derecho de audiencia, pues es dentro del proceso donde los intervinientes tienen la posibilidad de exponer sus razonamientos y de oponerse a su contraparte en forma plena y amplio". (Sentencia de Amparo, referencia 637-2016, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 16 de diciembre de 2016). Por lo anterior, "el derecho de defensa lleva implícitos la igualdad de armas y el derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes, garantizando a las partes, dentro de sus respectivas posiciones, el equilibrio de sus posibilidades de oposición, sin concederles un trato diferente injustificado. El derecho a la utilización de los medios de prueba pertinentes para la defensa garantiza a las partes la posibilidad de impulsar una actividad probatoria acorde con sus intereses y se materializa, en que la prueba reúna las características de pertinencia, utilidad e idoneidad y que, además, haya sido propuesta en tiempo y forma". Sentencia de Amparo, bajo la referencia 477-2010, promovida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, el día seis de febrero de dos mil trece. No obstante, a las garantías constitucionales que tiene derecho los presuntos infractores, es imprescindible hacer de su conocimiento que el proceso administrativo se ha incoado conforme a las garantías de todo administrado, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el cual se ha establecido un catálogo de derechos que como administración pública se ha dado cumplimiento. Por otro lado, al ser este un procedimiento de deducción de responsabilidades o procedimiento administrativo sancionador, su tramitación debe nutrirse de los principios del derecho punitivo, debe de considerarse que el*

"procedimiento es una garantía formal de la situación jurídica de los particulares, al cual deben aplicarse los principios tendientes a garantizar la defensa del administrado y la transparencia de las actuaciones de la Administración. En nuestro sistema legal, las diferentes leyes establecen los procedimientos a seguir para cada caso concreto, los cuales son creados en función de las necesidades materiales existentes en un cierto ámbito de actividad de la Administración Pública, no obstante, lo esencial es en todo caso que, cada uno de los diversos procedimientos sectoriales o cada una de las concretas actuaciones seguidas por la Administración Pública, deben asumir y respetar los Principios procedimentales básicos de audiencia, contradicción, defensa, igualdad, oficialidad, derecho a subsanar deficiencias formales, derecho a la práctica de los medios legítimos de prueba que tengan relación con el objeto discutido, entre otros, logrando que el contenido de los actos que decidan la situación planteada, se ajuste a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico". Sentencia de Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, bajo la referencia 297-2008, de fecha siete de septiembre de dos mil doce. Por otra parte, la actuación de la Administración debe evitar toda subjetividad en todos los actos que realice por lo cual esta Comisión, como delegada por la administración superior, para darle sustanciación al presente proceso, debe actuar con apego a los principios que establece la Ley de Procedimientos Administrativos, y específicamente el de verdad material, el cual prescribe que "las actuaciones de la autoridad administrativa deberán ajustarse a la verdad material que resulte de los hechos, aun cuando no hayan sido alegados ni se deriven de pruebas propuestas por los interesados." Determinación de responsabilidad: La comisión de deducción de responsabilidad por unanimidad determinó que conforme a los argumentos antes expuesto los señores [REDACTED] y [REDACTED], se les absuelve de las infracciones relacionadas en los numerales 6.3.17 y 6.6.1 faltas graves numeral 7, de la Normativa Administración de Vales de Combustibles, uso, control y mantenimiento de vehículos institucionales, debido a que según la prueba ofertada, tanto documental como en sus declaraciones y testigos, dieron cumplimiento al protocolo definido en el numeral 6.3.25 de la normativa administración de vales de combustibles, uso control y mantenimiento de vehículos institucionales, que consiste que en caso de fallas en el vehículo deberán detener la marcha del automóvil y luego comunicarse con el Departamento de Servicios Generales de la cual recibirán las instrucciones del caso, lo anterior, fue confirmado y consta en el expediente, es decir, que al momento de encenderse los pilotos del vehículo lo apagaron inmediatamente, ello según sus declaraciones y de la testigo propuesta, por su parte en la declaración del señor Israel Arias, gerente de operaciones del taller Multiservicios, expresó ese mismo protocolo; por ende esta comisión, considera que no existió dolo u omisión que establezca responsabilidad por abuso o negligencia en el uso del vehículo, por lo cual no contamos con indicios o alguna manera de probar el incumplimiento al protocolo establecido en la normativa en referencia, ya que al momento del percance el vehículo en cuestión no contaba con GPS instalado, para verificar si se emitió alerta sobre el calentamiento del motor. En cuanto al empleado [REDACTED], se determinó por esta Comisión, que hubo incumplimiento en las funciones que como Jefe Ad Honorem del Departamento de Servicios Generales y Administración de Bodega, debía de realizar respecto al mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo en cuestión, dado que con la prueba documental que consta en el expediente, se puede evidenciar que los últimos mantenimiento realizados al vehículo es preventivo que radica en el cambio de aceite, batería, ajuste de frenos, cambio de filtro de combustible, limpieza de filtro de aire y limpieza de sistema de combustible; ahora bien, respecto a los mantenimientos correctivos realizados en el año 2019, obedecen únicamente a rectificado de frenos, cambio de haladera interna de puerta delantera izquierda, cambio de pastilla de frenos y cambios de cables de bujías, respecto del año 2020 no se realizó mantenimiento correctivo alguno, sin contar que el contrato para mantenimiento de vehículos, no se encontraba vigente al momento del percance y según la bitácora el kilometraje se encontraba excedido en 719 Kilómetros, según el reporte del taller de fecha 30 de octubre del año 2019. Por otro lado el contrato de mantenimiento preventivo y correctivo de la flota vehicular, fue suscrito hasta el día seis de marzo del año dos mil veinte, ello denota una falta de planificación por parte de este departamento, dado que es sumamente esencial que los vehículos se encuentren en óptimas condiciones por las distancias que se recorren a diario por los empleados de este Instituto que utilizan este recurso, por ende, no es aceptable que hasta el mes de enero del año dos mil veinte, se hayan iniciado las gestiones con la UACI, para contar con un contrato de mantenimiento a los vehículos y no estar pendiente de detener aquellos vehículos que no pueden circular por haberse excedido su kilometraje que requieren de mantenimiento, ello, dado que según las declaraciones de los testigos ofertados por el señor Benítez, el sobrecalentamiento de un vehículo radica como una de sus causas que no tenga el mantenimiento adecuado y que el termostato debe ser cambiado cada 50,000 o 100,000 Kilómetros, según el caso, lo cual no se evidencia en el expediente del mantenimiento del vehículo. Por otro, lado el Consejo Directivo de este Instituto, instruyo mediante el acuerdo CUATRO, del acta CINCO, de sesión ordinaria a las once horas y treinta y seis minutos del día ocho de febrero de dos mil diecinueve, que se adquiriera un sistema de monitores a distancia y protección de vehículos, es decir, contar con un sistema de posicionamiento global (GPS) en tiempo real, que alerte el calentamiento de los vehículos propiedad del ISDEM, a efecto de evitar incidentes como el que nos ocupa. En relación a este punto, es de considerar que este Instituto tiene casos reincidentes sobre el calentamiento en el motor de los vehículos, por ende dejar desprotegidos los mismos sin contar con una herramienta que alerte y bloquee este tipo de incidentes, es una omisión ya que esta comisión no canto con una prueba fehaciente que le ayudará a determinar si el vehículo se encuentra a altas temperaturas minutos previo a que se le encendieran los pilotos al conductor del automotor en cuestión. En razón a lo anterior, conforme a lo señalado en los numerales 6.5.1; 6.6.1 falta grave n°7; y 6.6.2 n°1 de la Normativa Administración de Vales de Combustibles, uso, control y mantenimiento de vehículos institucionales, esta Comisión considera que el empleado [REDACTED], como jefe Ad Honorem del Departamento de Servicios Generales y Administración de Bodega, en aquel momento, es responsable administrativamente por no contar el vehículo en cuestión con un adecuado mantenimiento y por la omisión de no haber realizado

las gestiones oportunas para que los vehículos no se encontraran desprotegidos de los aparatos de GPS, cuya función era evitar incidentes como el presente, siendo que de ello se derivaron daños graves al motor del vehículo. Por tanto, la sanción atribuible es el incumplimiento de los Artículos 47 Literal d) y 73 literal c) del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, que literalmente expresa: "Artículo 47. Son obligaciones de las trabajadoras y trabajadores del ISDEM; las siguientes:....d) Desempeñar su trabajo con celo, diligencia, probidad, esmero y eficiencia, de acuerdo a las instrucciones de sus superiores; relacionado con el art. 73 literal c) El personal que por negligencia o falta del debido cuidado, permita o dañe los bienes o equipos que les fueran asignados para el desempeño de sus funciones", ello es específico en cuanto a un desempeño negligente en sus funciones; con la posible consecuencia de ser sancionados por primera vez con la suspensión sin goce de sueldo que podrá ser superior a un día, hasta un máximo de treinta días previa autorización de la Dirección General de Trabajo, atendiendo la gravedad del caso. Resolución, por tanto: Sobre la base de las consideraciones anteriores y de acuerdo al numeral 6.3.6 del Instructivo de la Comisión de Deducción de Responsabilidades del ISDEM, y Art. 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos; los suscritos miembros de la Comisión de deducción de responsabilidad por unanimidad emiten la siguiente Resolución: I) No existen elementos suficientes para atribuirles a los empleados [REDACTED] y [REDACTED], las infracciones relacionadas en los numerales 6.3.17 y 6.6.1 faltas graves numeral 7, de la Normativa Administración de Vales de Combustibles, uso, control y mantenimiento de vehículos institucionales, debido a que según la prueba ofertada, tanto documental como testimonial, dieron cumplimiento al protocolo definido en el numeral 6.3.25 de la normativa en referencia; por ende esta comisión, considera que no existió dolo u omisión que establezca responsabilidad por abuso o negligencia en el uso del vehículo, por lo cual no contamos con otros indicios que establezcan lo contrario; Se declara al empleado [REDACTED], jefe Ad Honorem del Departamento de Servicios Generales y Administración de Bodega, en aquel momento, responsable administrativamente por no dar un adecuado mantenimiento en el vehículo con placas N 8544 y por la omisión de no haber realizado las gestiones oportunas para que los vehículos no se encontraran desprotegidos de los aparatos de GPS, cuya función era evitar incidentes como el presente, siendo que de ello se derivaron daños graves al vehículo en referencia. Por tanto, la sanción atribuible es dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio por el incumplimiento de los artículos 47 literal d) y 73 literal c) del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal; III) Que la reparación del vehículo placas N 8544, propiedad de este Instituto, sea asumido por el ISDEM, por la cantidad DOS MIL SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; en vista de no haberse identificado negligencia por parte del conductor del vehículo, en el presente proceso. IV) Se recomienda que se sensibilice a los empleados que conduzcan vehículos institucionales, sobre la identificación de alertas que puedan emanar de posible sobrecalentamiento de los vehículos automotores. V) Comuníquese, lo resuelto a la Gerencia General, para que esta dependencia conforme a lo dispuesto en el Instructivo de Actuación de la Comisión de Deducción de Responsabilidades, eleve este asunto a conocimiento del Consejo Directivo del ISDEM; quien deberá resolver lo pertinente". Asimismo, señaló la licenciada [REDACTED] que la Gerencia General emitió el siguiente informe: "La suscrita Gerente General, expone que sobre la base de lo establecido por el Instructivo de Actuaciones de la Comisión de Deducción de Responsabilidad del ISDEM, numeral 6.3.7, presenta a valoración del Consejo Directivo la deducción de responsabilidad que la Comisión determino, a fin de que sea el Consejo Directivo quien tome la decisión definitiva del caso en concreto, que concluye en lo siguiente: Ante la resolución pronunciada por la Comisión de Deducción de Responsabilidades, de fecha dieciséis de abril del presente año, se determina las responsabilidades de los involucrados señores [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], en el presente caso bajo la referencia CDR-01-2020, en el que ha existido un menoscabo en el patrimonio del ISDEM específicamente en el vehículo automotor placas 8544, Marca Chevrolet, Modelo AVEO, Tipo SEDAN, Color BLANCO, Clase Automóvil, Año 2014, procedo a resolver lo siguiente: i) Que en base a los resultados de los estudios y peritaje realizados por la Comisión de deducción de responsabilidad que constan en el expediente bajo la referencia CDR-01-2020, así como lo establecido en la Normativa Administración de Vales de Combustibles, uso, control y mantenimiento de vehículos institucionales, que de acuerdo al numeral 6.3.17, literalmente establece: "los empleados y funcionarios públicos que tengan a su cargo la conducción de vehículos propiedad del ISDEM, velarán por la conservación de los mismos, también serán responsables por daños ocasionados al vehículo por abuso o negligencia al conducir, de conformidad a lo que establece el artículo 57 de la ley de la Corte de Cuentas de la República y de las infracciones de tránsito estipuladas en el Reglamento General de Tránsito..." siendo esta una normativa de estricto cumplimiento para los empleados en general y es taxativa en cuanto a la responsabilidad, siempre que se logren comprobar tales hechos. ii) Si bien es cierto, que la Comisión de Deducción de Responsabilidades siguió un procedimiento procurando una configuración constitucional del mismo, las actuaciones no son del todo concluyentes para determinar una intención de causar daño por parte del señor [REDACTED]; máxime cuando se detuvo la marcha del vehículo al encenderse los pilotos de temperatura y aceite. iii) Por ello, en cumplimiento al Instructivo de Actuaciones de la Comisión de Deducción de Responsabilidad del ISDEM, numeral 6.3.7, literalmente establece: "la Gerencia General, presentará al Consejo Directivo, la deducción de responsabilidad, que la comisión realice; con la finalidad que sea el Consejo Directivo quien tome una decisión definitiva del caso en concreto", por lo que se presenta la resolución de la comisión, siendo la que se dio a conocer anteriormente. Señalando la licenciada [REDACTED] que en este caso el Instructivo de actuación de la Comisión de Deducción de Responsabilidades establece que la Comisión debe emitir una resolución que es un recomendable al Consejo Directivo por medio de la Gerencia General, siendo la que se ha dado a conocer en el apartado anterior en cumplimiento a la normativa, expresando además que considera necesario agregarle aunque la Comisión no lo haya visto de esa forma, debe haber un grado de responsabilidad del gerente administrativo que es de donde depende el Departamento de Servicios Generales,

porque dentro de las funciones de un gerente es vigilar que las áreas bajo su cargo cumplan con las obligaciones que cada uno de ellos tiene, en este caso el gerente administrativo no supervisa la labor que sus subalternos realizan; manifestando que ella se dio cuenta meses después que el vehículo había sido dañado, pero porque ella consultó debido a comentarios que le hicieran, y fue entonces que el gerente administrativo le informó, considera que además de lo recomendado por la Comisión, sugiere al Consejo Directivo que se le agregue al acuerdo un llamado atención al gerente administrativo a que realice una supervisión constante al cumplimiento de los procesos y actividades inherentes a las áreas bajo su cargo. Después de haber finalizado presentación del Informe sobre proceso de deducción de responsabilidad por los daños ocasionados al vehículo placa N-8544, el licenciado Nahín Arnelge Ferrufino Benítez solicitó a la licenciada [REDACTED] dar lectura a la propuesta de acuerdo. La licenciada [REDACTED] procedió a dar lectura a la propuesta de acuerdo enviada por los integrantes de la Comisión de Deducción de Responsabilidades: [REDACTED], jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, [REDACTED] técnico de la Gerencia General, [REDACTED], jefe del Departamento de Servicios Generales y Administración de Bodegas, [REDACTED] gerente financiero y [REDACTED], jefa del Departamento de Talento Humano. Luego de leído, el licenciado Nahín Arnelge Ferrufino Benítez la sometió a votación. Los miembros del honorable Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDAN: UNO** - Avalar la propuesta presentada por la licenciada [REDACTED], gerente general, consistente en la resolución pronunciada por la Comisión de Deducción de Responsabilidades de fecha veinte de abril del presente año presentada este día, por medio del cual establece que no existen elementos suficientes para atribuirles a los empleados [REDACTED] y [REDACTED], las infracciones relacionadas en los numerales 6.3.17 y 6.6.1 faltas graves numeral 7, de la Normativa Administración de Vales de Combustibles, uso, control y mantenimiento de vehículos institucionales, debido a que según la prueba ofertada, tanto documental como testimonial, dieron cumplimiento al protocolo definido en el numeral 6.3.25 de la normativa en referencia; por ende, se considera que no existió dolo u omisión que establezca responsabilidad por abuso o negligencia en el uso del vehículo, por lo cual no existe otros indicios que establezcan lo contrario. **DOS** - Declarar al empleado [REDACTED], jefe ad honorem del Departamento de Servicios Generales y Administración de Bodega, en aquel momento, responsable administrativamente por no dar un adecuado mantenimiento al vehículo con placas N 8544 y por la omisión de no haber realizado las gestiones oportunas para que los vehículos no se encontraran desprotegidos de los aparatos de GPS, cuya función era evitar incidentes como el presente, siendo que de ello se derivaron daños graves al vehículo en referencia. Por tanto, la sanción atribuible es dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio por el incumplimiento de los artículos 47 literal d) y 73 literal c) del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. **TRES** - Delegar al licenciado [REDACTED], gerente administrativo, inicie el procedimiento administrativo sancionatorio en contra del empleado [REDACTED], conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y en los términos indicados en el romano anterior. **CUATRO** - Instruir al licenciado [REDACTED], gerente administrativo y al ingeniero [REDACTED], gerente financiero, realicen las gestiones correspondientes para la reparación del vehículo placas N 8544, propiedad de este Instituto, por la cantidad de dos mil sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América; asumiendo el ISDEM el gasto, en vista de no haberse identificado negligencia o abuso por parte del conductor del vehículo, en el presente proceso. **CINCO** - Solicitar al Gerente Administrativo instruya al jefe del Departamento de Servicios Generales y Administración de Bodega, que imparta jornada de capacitación que sensibilicen a los empleados que conduzcan vehículos institucionales, sobre la temática de identificación de alertas que puedan emanar de posible sobrecalentamiento de los vehículos automotores. **SEIS** - Instruir al gerente administrativo que realice una supervisión constante al cumplimiento de los procesos y actividades inherentes a las áreas bajo su cargo de conformidad a lo establecido en las normativas y procedimientos. Votando a favor los señores directores Nahín Arnelge Ferrufino Benítez, Edwin Asael Ramírez Guardado, Rebeca Priscila Martínez Cañada, Elsa Antonia Guevara de Melchor, Kaleff Eduardo Bonilla Melara, Rodolfo Armando Pérez Valladares, José Roberto Aquino Ruiz y José Adalberto Perdomo Beltrán. **6. PRESENTACIÓN DE INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 2021:** El licenciado Nahín Arnelge Ferrufino Benítez manifestó que el punto fue presentado por el señor [REDACTED], jefe del Departamento de Presupuesto, en las Comisiones de Asuntos Interinstitucionales y de Gestión de Asuntos Financieros de este día, por lo que solicitó ampliara la información. El señor [REDACTED] explicó que el porcentaje de ejecución de los ingresos para el mes de marzo sin FODES es de 85.17%, y de manera total 99.83%, obteniendo un superávit presupuestario de \$18,654.20; teniendo en cuenta que las Órdenes Irrevocables de Descuento y Pago (OIDP), la recuperación de intereses por préstamos, la rentabilidad en cuentas bancarias y la subvención que recibimos del Ministerio de Hacienda no lograron obtener la meta proyectada, los demás ingresos alcanzaron la meta estimada. Señalando que se realizó un ajuste a las OIDP por valor un de \$29,850.00, el cual estaba registrado doble, además, de que se han registrado algunos gastos que estaban en proceso, como las pólizas de los seguros institucionales. En cuanto a los puntos claves por fuentes generadoras de ingresos de marzo del corriente, se tiene que las especies municipales se han ejecutado en un 97.87%, siendo una buena ejecución. No obstante, no se ha logrado percibir de la meta un monto de \$8,644.12; en el rubro de servicios diversos, se han incluido contablemente los ingresos por Comisiones de Agente de Relaciones Comerciales y las OIDP según el siguiente detalle: Comisión por préstamos o Servicio de Agente de Relaciones Comerciales por \$247,544.36, Órdenes Irrevocables de Descuento y Pago por \$117,478.97, haciendo un total de \$365,023.33; los intereses por préstamos, que incluye la recuperación del interés de los préstamos otorgados a los gobiernos locales, se han percibido \$75,466.92; la rentabilidad de cuentas bancarias, al mes de marzo se percibió un monto de \$32,550.32, correspondiente a intereses de todas las cuentas bancarias que ISDEM posee a

la fecha. Aclarando que con la no entrega del FODES se está dejando de percibir en promedio \$12,000.00 mensuales; transferencia del FODES y subvención por parte del Ministerio de Hacienda, ambos montos son devengados en el mes correspondiente, actualmente solo se perciben los anticipos para el pago de la deuda municipal por un monto de \$138,229,705.35, subvención \$393,261.03, haciendo un total de \$138,622,966.38; capital por préstamos, incluye la recuperación del capital de los préstamos y Servicio de Agente de Relaciones Comerciales, otorgados a los gobiernos locales, se han percibido \$337,918.73 con un porcentaje del 105.38%; endeudamiento público, incluye los ingresos originados en la contratación de empréstitos, se gestionaron en total \$1,733,319.61 con el Banco Hipotecario y Banco Atlántida con un porcentaje del 86.67% de ejecución. Explicó que en relación a los puntos claves de la ejecución presupuestaria de egresos e inversión de marzo de dos mil veintiuno, se tiene que las remuneraciones, incluye las retribuciones al personal del Estado por los servicios prestados de conformidad con las leyes vigentes, se generó una economía salarial de \$169,029.98, de mantener esta tendencia se generará una economía mayor a los \$600,000.00 en el año; en relación a la adquisición de bienes y servicios, incluye los gastos necesarios para el funcionamiento del ISDEM, únicamente se registraron \$104,010.46, informando que hay operaciones en proceso de contabilizar. Se espera que las áreas involucradas den seguimiento para el registro correspondiente en los meses posteriores; los gastos financieros y otros, incluye los gastos originados en el uso del financiamiento de terceros, gastos bancarios, seguros u otras obligaciones de igual naturaleza, se ejecutó el monto de \$256,492.84, con un porcentaje del 77.11%, se han cancelado los intereses del servicio de la deuda al día; las inversiones en activo fijo, incluye los gastos destinados a las adquisiciones de bienes físicos, construcciones que incrementan las inversiones en recursos de propiedad pública, en este rubro se ejecutó únicamente un 20.41%, es necesario que los solicitantes de estos bienes inicien los procesos de compras más oportunamente; la amortización del endeudamiento, incluye los gastos destinados al rescate de las colocaciones de instrumentos públicos, o amortización de los empréstitos contratados, se están cancelando las cuotas de los préstamos al día, se pagó un monto de \$256,492.84 representando un 108.91%; y las inversiones financieras, al mes de marzo se continuaron haciendo desembolsos por el Servicio de Agente de Relaciones Comerciales, las cuales se detallan así: en relación al Servicio de Agente de Relaciones Comerciales, se tiene a las municipalidades de Chalchuapa, Quezaltepeque, Cuscatancingo y La Unión, con fuente de financiamiento de préstamos internos por monto de \$819,309.91 con los Bancos Hipotecario y Atlántida; y las municipalidades de San Cayetano Istepeque, San Ildefonso, Teotepeque y Conchagua, pero con fondos propios, con un total de \$6,329.99, obteniendo un total general de \$825,639.90, pendiente de desembolsar la cantidad de \$4,318,312.42. Con la exposición anterior, el señor ██████████ manifestó se da cumplimiento a la presentación del comportamiento de la ejecución presupuestaria mensual de marzo del ejercicio en vigencia. Después de haber finalizado la presentación de Informe de ejecución presupuestaria del período comprendido del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el licenciado Nahín Arnelge Ferrufino Benítez solicitó a la licenciada ██████████ dar lectura a la propuesta de acuerdo. La licenciada ██████████ procedió a dar lectura a la propuesta de acuerdo enviada por el señor ██████████, jefe del Departamento de Presupuesto y el ingeniero ██████████, gerente financiero. Luego de leída, el licenciado Nahín Arnelge Ferrufino Benítez la sometió a votación. Los miembros del honorable Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDAN:** Dar por recibido y darse por enterados del Informe de Ejecución Presupuestaria del período comprendido del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, acumulado al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el cual da como resultado un superávit presupuestario por valor de \$1,465,754.72. Votando a favor los señores directores Nahín Arnelge Ferrufino Benítez, Edwin Asael Ramírez Guardado, Rebeca Priscila Martínez Cañada, Elsa Antonia Guevara de Melchor, Kaleff Eduardo Bonilla Melara, Rodolfo Armando Pérez Valladares, José Roberto Aquino Ruiz y José Adalberto Perdomo Beltrán.

7. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE AUDITORÍA FISCAL, DEL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021: El licenciado Nahín Arnelge Ferrufino Benítez manifestó que el punto fue presentado por la licenciada ██████████, contadora institucional, en las Comisiones de Asuntos Interinstitucionales y de Gestión de Asuntos Financieros de este día, por lo que solicitó ampliara la información. La licenciada ██████████ expresó que el objetivo es dar a conocer los términos de referencia elaborados en conjunto con la Gerencia Financiera y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), de acuerdo a lo establecido en el artículo 42, de la Ley Orgánica del ISDEM, Capítulo V, Auditorías, que establece *“Cuando el caso lo requiera y cuando el Consejo Directivo así lo determine, podrán haber también auditorías externas que sean necesarias, desempeñadas por personas naturales o jurídicas de reconocida idoneidad”*, así también de conformidad al artículo 131 del Código Tributario, que dispone *“están obligados a nombrar auditor para dictaminarse fiscalmente, todos aquellos contribuyentes que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones: haber poseído un activo total al treinta y uno de diciembre del año inmediato anterior al que se dictamine, superior a diez millones de colones (¢10,000,000.00)”*. Señalando que las condiciones generales a las que se sujetan los oferentes, son las siguientes: a) No se aceptarán cartas de presentación de ofertas que contengan textos: entre líneas, tachaduras, testaduras ni enmendaduras. Dicha carta deberá presentarse, con firma y sello del representante legal o persona natural; b) Debe entenderse que el precio ofertado deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); c) La validez de la oferta deberá ser de treinta días calendario, a partir del día de recepción de ofertas; d) La empresa o persona natural participante debe estar inscrita en el Registro de Firmas Privadas de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República y Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, el que deberá ser acreditado por escrito mediante constancia emitida por dicho Consejo; e) Las ofertas se presentarán en Idioma Castellano. El ofertante, podrá adjuntar la información que estime necesaria para apoyar la oferta que presenta; f) La oferta debe venir firmada, sellada y consignar el número de NIT; g) Manifestar en la oferta que

se encuentra con la capacidad legal para ofertar y contratar, estableciendo que no incurren en ninguna de las situaciones establecidas en los artículos 25 y 26 de la LACAP, y que se encuentran solventes en sus obligaciones fiscales, de seguridad social y previsional. Asimismo, manifestó que los términos de contratación y ejecución del trabajo, son los siguientes: La auditoría deberá de realizarse en un período máximo de trece meses a partir de la fecha de inicio, el auditor deberá presentar como mínimo los siguientes informes: dos cartas de gerencia (correspondientes a junio y diciembre del ejercicio dos mil veintiuno) que contengan hallazgos si los hubiere y el Informe final (al treinta y uno de diciembre) de la auditoría fiscal para el período dos mil veinte. Dichos informes deberán contener lo descrito a continuación: El cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables y el informe de Auditoría Fiscal. Estos informes deberán ser dirigidos al Consejo Directivo de ISDEM previo a realizar una presentación ante la Comisión de Asuntos Financieros del Consejo Directivo del ISDEM. La Comisión Financiera podrá convocar a las personas que considere pertinentes, sesionando de manera ordinaria o extraordinaria previo aval del Consejo Directivo. Los informes se presentarán en original y dos copias, y una copia en formato digital. El desarrollo del trabajo estará sujeto a lo establecido en los presentes Términos de Referencia, Ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas de Auditoría Gubernamental, Código Tributario, Norma para Auditoría de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias, leyes tributarias y sus respectivos reglamentos. De conformidad al inciso tercero del artículo 52 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, será de exclusiva responsabilidad del oferente, que las ofertas sean recibidas en tiempo y forma. Los oferentes deberán presentar su oferta económica y técnica en la cual se incluya su plan de trabajo y metodología a la UACI del ISDEM. Las ofertas deberán ser presentadas en dos sobres separados y cerrados, conteniendo la siguiente información: sobre número uno, oferta técnica (original y copia); sobre número dos, oferta económica (original y copia). En relación a la forma de pago de los servicios de auditoría se pagará así: 25% contra entrega del plan de la auditoría; 35% contra entrega del informe de la revisión intermedia y de la carta de gerencia al treinta de junio de dos mil veintiuno; y 40% contra recepción en el Ministerio de Hacienda y acuerdo de aprobación del Consejo Directivo de ISDEM del informe final al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Dicho pago se efectuará con las retenciones legales vigentes. Después de haber finalizado la presentación de la solicitud de aprobación de Términos de Referencia para contratación de servicio de auditoría fiscal, del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, el licenciado Nahín Arnelge Ferrufino Benítez solicitó a la licenciada [REDACTED] dar lectura a la propuesta de acuerdo. La licenciada [REDACTED] procedió a dar lectura a la propuesta de acuerdo enviada por el ingeniero [REDACTED], gerente financiero. Luego de leída, el licenciado Nahín Arnelge Ferrufino Benítez la sometió a votación. Los miembros del honorable Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDAN:** Aprobar los Términos de Referencia para que se inicie el proceso de contratación por Libre Gestión de la Auditoría Fiscal 2021, que se encuentra considerado en el Presupuesto de ISDEM del ejercicio fiscal vigente. Votando a favor los señores directores Nahín Arnelge Ferrufino Benítez, Edwin Asael Ramírez Guardado, Rebeca Priscila Martínez Cañada, Elsa Antonia Guevara de Melchor, Kaleff Eduardo Bonilla Melara, Rodolfo Armando Pérez Valladares, José Roberto Aquino Ruiz y José Adalberto Perdomo Beltrán. **8. PRÓXIMA SESIÓN.** Los miembros del honorable Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDAN:** Realizar sesiones de Comisiones Especiales y Sesión Ordinaria de Consejo Directivo el día martes veintisiete de abril de dos mil veintiuno, en el municipio de La Libertad, departamento de La Libertad. **SE HACE CONSTAR:** Que los señores directores Jorge Sigfredo Ramos Macal, Víctor Manuel Rivera Reyes y Gilberto Efraín Guatemala Villalta, solicitaron permiso para retirarse de la reunión a las catorce horas y veinticinco minutos, en el desarrollo del punto número cinco relativo al Informe sobre proceso de deducción de responsabilidades por los daños ocasionados al vehículo placa N-8544, debido que tenían previsto realizar entrevistas para la plaza de coordinador del Centro Regional de Asistencia Técnica y Capacitación Oriental, por formar parte de la Comisión de Evaluación y Contratación de personal institucional, asumiendo como directores propietarios a partir de ese momento los señores José Roberto Aquino Ruiz y José Adalberto Perdomo Beltrán. Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente sesión a las catorce horas con cuarenta y siete minutos, se da por terminada la presente Acta la cual ratificamos y para constancia firmamos.

La presente Acta se encuentra en versión pública, de conformidad con el artículo 30 de LAIP, por contener información confidencial de acuerdo al artículo 24 literal c) de la LAIP.